

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54743-4089-001-2020-00138-00

Chinácota, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso (CGP), tramítese como incidente la nulidad elevada a través de apoderado judicial por el demandado MIGUEL ANGEL MONTES CAICEDO dentro del proceso Divisorio de la Venta Común de la referencia siendo demandante MARTHA MONTES CAICEDO y otras demandadas MARIA EUGENIA MONTES CAICEDO y YOLIMAR MONTES CAICEDO.

En consecuencia, del escrito referido dese traslado por el término de tres (3) días a las partes conforme lo establece el referido artículo 129 inciso segundo.

Fórmese cuaderno separado.

Reconocer personería al doctor GUSTAVO CABALLERO MENESES para que actúe como apoderado judicial del referido incidentalista, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez



ESTADO 35 - 29 JUL 2021



20/
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER**

Código de identificación del despacho judicial

5 4 1 7 2 4 0 8 9 0 0 1

Código de radicación del proceso

2 0 2 0 0 0 1 3 8 0 0

INCIDENTE NULIDAD

INCIDENTALISTA: **MIGUEL ANGEL MONTES CAICEDO**

APODERADO: **GUSTAVO CABALLERO MENESES**

CLASE DE PROCESO: **DIVISORIO VENTA PUBLICA SUBASTA**

MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: **MARTHA MONTES CAICEDO**

APODERADO: **LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ**

DEMANDADOS: **MARIA EUGENIA MONTES CAICEDO**

YOLIMAR MONTES CVAICEDO

MIGUEL ANGEL MONTES CAICEDO

FECHA INCIDENTE: **JULIO 23 DE 2021**

CUADERNO INCIDENTE

RECURSO DE REPOSICION e INCIDENTE DE NULIDAD. RADICADO: 00138 - 2020

miguel montes <miguelamontes123@gmail.com>

Jue 22/07/2021 12:29 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota <jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (17 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD.pdf;

RECURSO DE REPOSICION.pdf

RECIBIDO EN LA FECHA SE AGREGA A LA ACTUACION RES-14.
 CHINACOTA 23 JUL 2021 Pasa a despacho
 EL SECRETARIO (A) 

DOCTORA
YOLANDA NEIRA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA

PROCESO: PROCESO DE DIVISION MATERIAL (AD-VALOREN) DE MARTHA
MONTES CAICEDO en contra de MIGUEL ANGEL MONTES CAICEDO Y OTRAS.

RADICADO: 00138 / 2020.

GUSTAVO CABALLERO MENESES, abogado en ejercicio, en nombre y representación del demandado señor MIGUEL ANGEL MONTES CAICEDO según poder que anexo a este escrito, interpongo INCIDENTE DE NULIDAD en contra de la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de octubre del año 2020, diligencia por la cual se tuvo como notificado al suscrito.

SUSTENTACION DE LA NULIDAD

1. El artículo 133 - 8 del Código General del Proceso establece que el proceso es nulo en todo o en parte:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

2. A la luz del artículo 135 del Código General del Proceso, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó que la nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

En virtud de ello, indicó que resulta necesario establecer que la persona que denuncia un yerro como constitutivo de una nulidad sea también quien sufrió la afectación al debido proceso derivado de la incorrección señalada o el menoscabo de sus derechos.

3. El día 22 de octubre del 2020 el señor apoderado de la demandante y hermana de mi mandante señora MARTHA MONTES CAICEDO remitió a mi representado, la notificación del auto admisorio de la demanda a la siguiente dirección: "Predio denominado EL CURTIEMBRE de la vereda EL CANEY del centro poblado "La Donjuana" del municipio de Chinácota.

4. La empresa INTER RAPIDISIMO certifica por escrito que el día 23 de octubre de 2020 fue entregado el oficio de notificación en el predio EL CURTIEMBRE y supuestamente recibida por el señor JOSE DAVID CHUSCANO.

5. La diligencia de notificación adolece de las siguientes inconsistencias:

- a) No certifica que se entregó el oficio con copia de la demanda ni del auto admisorio de la misma.
- b) Se dice que la citación se entregó en el predio EL CURTIEMBRE y que fue recibida por el señor JOSE DAVID CHUSCANO, afirmación que no es cierta porque en el predio mencionado mi mandante no reside desde hace más de 8 años y el señor JOSE DAVID CHUSCANO tampoco reside allí.

En el predio el CURTIEMBRE residen y residían para esa época la demandante MARTHA MONTES CAICEDO y las otras hermanas de mi representado MARIA EUGENIA MONTES CAICEDO y YOLIMAR MONTES CAICEDO.

- c) La residencia y domicilio del señor MIGUEL ANGEL MONTES CAICEDO y del señor JOSE DAVID CHUSCANO desde hace más de 8 años es la siguiente: KDX 6 – 1, vereda Honda Norte de Chinácota, tal y como se demuestra con el Registro Unico Tributario y el oficio del 29 de octubre de 2020 presentado en la Alcaldía Municipal de Chinácota.
- d) Manifiesto según lo afirmado por mi mandante que una de sus hermanas, algún esposo de estas o un tercero firmó la citación mencionada y colocaron el nombre del señor JOSE DAVID CHUSCANO.
- e) El señor JOSE DAVID CHUSCANO es hijo de la compañera permanente de mi mandante ISBELIA ANAYA y reside en la misma dirección de MIGUEL ANGEL, es decir en la KDX 6 - 1, vereda Honda Norte del municipio de Chinácota, persona que manifiesta no haber recibido citación alguna y lo manifestará a su despacho bajo juramento en el momento que se requiera.
- f) Según sentencia de fecha C-420 de 2020 de la Corte Constitucional respecto a la notificación mediante el Decreto 806 del año 2020, se dice que se tendrá por notificada la parte demandada cuando se tenga constatado el acceso del destinatario al mensaje.

3

Lo mencionado no tiene aplicación en este caso, ya que mi mandante no reside en el sitio EL CURTIEMBRE y por su parte el supuesto receptor de la notificación señor JOSE DAVID CHUSCANO tampoco, además este manifiesta no haber recibido nunca ese escrito.

- g) Según lo contenido en la escritura pública número 489 del 22 de octubre de 2020 de la Notaría Única de Chinácota que anexo a este escrito, mi mandante MIGUEL ANGEL MONTES CAICEDO y sus hermanas MARTHA, MARIA EUGENIA y YOLIMAR MONTES CAICEDO transfirieron una cuota parte del inmueble EL CURTIEMBRE (11.642,18 mts. 2) a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI en la suma de \$ 356.494.223,18, es decir a razón de \$ 30.620,09 el metro cuadrado, con una sencilla operación matemática quiere decir que el 15.47 % del predio o 7.483 metros que son propiedad de mi mandante tienen un valor de \$ 229.130.133.00 m/cte, sin embargo la demandante y las demandadas quieren rematarlo por la irrisoria suma de \$ 1.806.026,42 m/cte.

Lo anterior nos hace concluir inequívocamente que la supuesta notificación de mi representado, violando la normatividad legal vigente, asaltando la buena fe y el principio general del debido proceso, es con la intención de apoderarse mediante un valor paupérrimo de la cuota parte que corresponde al señor MIGUEL ANGEL MONTES CAICEDO.

PRUEBAS

Solicito a la señorita Juez se sirva decretar y practicar las siguientes:

- a) Tener en cuenta la siguiente documentación que obra en el expediente:
- Oficio de notificación de la demanda de fecha 22 de octubre de 2020 con manifestación de supuestamente anexar la demanda y auto admisorio de la misma.
 - Certificación de la empresa INTER RAPIDISIMO de fecha 23 de octubre de 2020 con la supuesta firma del señor JOSE DAVID CHUSCANO y en la cual no se certifica existencia de anexos (demanda y auto admisorio) ni entrega de los mismos.
 - Registro Unico Tributario de mi representado con su dirección de residencia.
 - Oficio dirigido a la Alcaldía Municipal del Chinácota con nota recibido e información del domicilio de mi mandante.

- Copia de la escritura pública número 489 del 22 de octubre de 2020 de la Notaría Unica de Chinácota mediante la cual la demandante y los demandados vendieron la cantidad de 11.642,18 metros cuadrados del predio EL CURTIEMBRE por valor de \$ 356.494.223,18 m/cte.
- Los demás documentos que obran en el proceso.

b) Testimonio:

Sírvase señorita juez decretar y practicar bajo juramento el testimonio del señor JOSE DAVID CHUSCANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad y quién puede ser localizado en la dirección KDX 6 – 1, vereda Honda Norte de Chinácota, quién depondrá sobre lo que le consta de los hechos de este incidente y lo demás que requiera preguntar la señorita Juez.

Este testimonio considero es muy importante por cuanto es la persona que supuestamente recibió la notificación de mi representado y puede dar fe de la realidad de los hechos, es conducente y pertinente.

PETICION

Solicito a la Honorable Señorita Juez:

Se decrete LA NULIDAD de toda la actuación realizada por su despacho a partir del auto de fecha 21 de octubre del año 2020 o por lo menos en lo que corresponde a mi representado, en su lugar sanear la irregularidad que acarrea nulidad, es decir, ordenando la correcta notificación de la parte demanda MIGUEL ANGEL MONTES CAICEDO y traslado de la demanda para tener la oportunidad de defenderse en virtud del debido proceso.

Se condene en costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición formulada se fundamenta en el artículo 133 y s.s. del C. G. del P., demás normas concordantes vigentes.

ANEXO

El poder a mi conferido y las pruebas relacionadas.

NOTIFICACIONES:

Mi mandante en la KDX 6 - 1, vereda Honda Norte del municipio de Chinácota, email miguelamontes123@gmail.com.

Las demás partes intervinientes en el proceso en las direcciones y correos electrónicos por ellos aportadas en el proceso.

Las mías en la Avenida 4ª. No. 12-80 barrio Comuneros de Atalaya, Cúcuta, email caballero15@outlook.com

De la Honorable Señorita Juez,



GUSTAVO CABALLERO MENESES
C.C. 13' 228.413 de Cúcuta.
T.P. 25744 del C.S. de la J.

SEÑORA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA

REFERENCIA: PROCESO DE DIVISION AD VALOREM DE MARTA MONTES.

NUMERO RADICADO: 00138-2020

Miguel Angel Montes Caicedo, mayor de edad y vecino de la ciudad de Chinácota, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. GUSTAVO CABALLERO MENESES, abogado litigante y en ejercicio, para que me represente como demandado en el proceso referenciado.

El Doctor GUSTAVO CABALLERO MENESES queda facultado para todas las intervenciones que se requiera a mi nombre, en especial para recibir, sustituir, reasumir, solicitar nulidades, interponer los recursos de ley, formular denuncias penales, objetar, y en resumida cuenta salir en la defensa de mis legítimos intereses de acuerdo a la ley.

Sírvase reconocer personería para actuar.

Atentamente,

Miguel A. Montes Caicedo
C.C. 8.8.001231 de Chinácota


GUSTAVO CABALLERO MENESES
C.C. 13' 228.413 de Cúcuta.
T.P. 25744 del C.S. de la J.

**LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ
ABOGADO
U.S.T.A**

Avenida 5a. No. 12-62 of. 202. Cel: 311 - 5900708

22 de Octubre del 2020

SEÑOR
MIGUEL ANGEL MONTES CAICEDO
Predio EL CURTIEMBRE
LA DONJUANA
CHINÁCOTA

*- Jose David Chuscans
1093766600*

PROCESO: PROCESO DIVISORIO
RADICADO: 54 - 172 - 40 - 89 -001 - 2020 - 00138 - 00
DEMANDANTE: MARTHA MONTES CAICEDO
DEMANDADO: MARIA EUGENIA MONTES CAICEDO, YOLIMAR MONTES
CAICEDO y MIGUEL ANGEL MONTES CAICEDO

**ASUNTO: NOTIFICACION DEMANDA PROCESO DIVISORIO, (DECRETO 806
DEL 2020)**

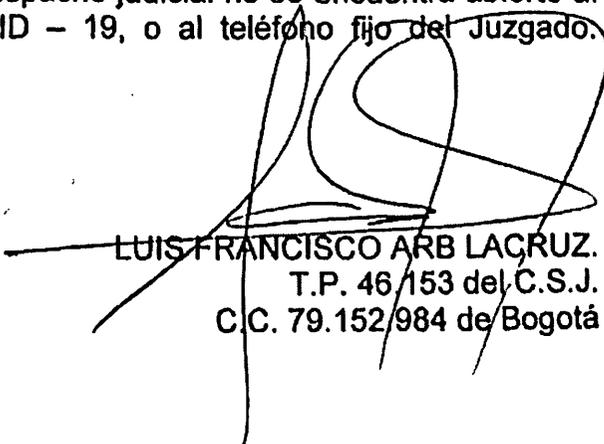
De conformidad con lo establecido en el decreto 806 del 2020 y teniendo en cuenta que no conozco correo electrónico a su nombre, informo que en el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota se tramita el proceso de la referencia.

Remito con la presente copia de la demanda y auto admisorio de la misma de fecha 21 de Octubre del 2020, los anexos de la demanda obran en el expediente.

Informo que el traslado se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes del recibo de este mensaje y el término para ejercer su derecho de defensa empezará a correr a partir del día siguiente.

Para mayor información deberá comunicarse al correo electrónico iprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co del Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota, por cuanto el mencionado despacho judicial no se encuentra abierto al público por motivo de pandemia COVID - 19, o al teléfono fijo del Juzgado, 5864100.

Atentamente,


LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ.
T.P. 46/153 del C.S.J.
C.C. 79.152/984 de Bogotá

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700043876991	Fecha y Hora de Admisión 22/10/2020 17:14:11
Ciudad de Origen CHINACOTAINORTICOL	Ciudad de Destino CHINACOTAINORTICOL
Dice Contener NOTIFICACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1387 - AGE/CHINACOTA/NORT/CARRERA 4 # 5 - 25	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) LUIS FRANCISCO ARB LA CRUZ	Identificación 79152984
Dirección CRA 4 # 0-48 BARRIO CHAPINERO	Teléfono 3115400708

DESTINATARIO

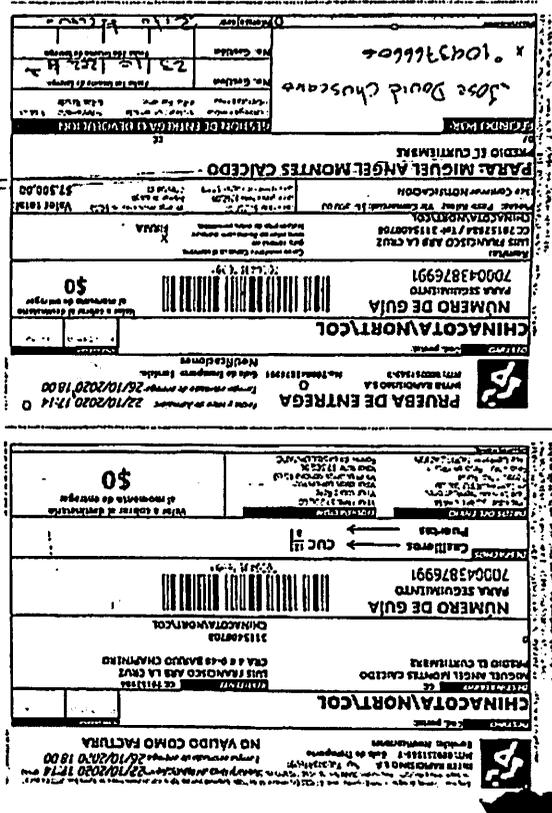
Nombre y Apellidos (Razón Social) MIGUEL ANGEL MONTES CAICEDO	Identificación
Dirección PREDIO EL CURTIEMBRE	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE DAVID	
Identificación 1093376606	Fecha de Entrega 23/10/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario YESID ALBERTO ARIAS BECERRA	
Cargo SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	Fecha de Certificación 27/10/2020 3:23:16
Guía Certificación 3000207797812	Código PIN de Certificación 87328597-ae75-4f52-b4c7-a7265a807bf9



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.
Aplica condiciones y Restricciones
www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 660 6000 Cel: 323 2554455



República de Colombia

489



Ca37554

Aa068621149

Notaría Única Chinácota

SNR

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE -489

FECHA: 22 DE OCTUBRE DE 2020.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 264-7629 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota.

GÉDULA CATASTRAL: No. 5417200000000007010400000000.

UBICACIÓN DEL PREDIO: MUNICIPIO DE CHINACOTA.

DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER.

VEREDA: EL CANEY DEL CENTRO POBLADO LA DONJUANA.

NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: EL CURTIEMBRE.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA - DECLARACIÓN

PORTE RESTANTE - CANCELACIÓN DE OFERTA FORMAL DE COMPRA.

VALOR DEL ACTO: \$356.494.223,18.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.

VENEDORES: MARTA MONTES CAICEDO C.C. 27.682.930 - MIGUEL ÁNGEL

MONTES CAICEDO C.C. 88.001.231 - MARIA EUGENIA MONTES CAICEDO

C.C. 60.420.517 - YOLIMAR MONTES CAICEDO C.C. 60.420.667.

COMPRADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. NIT. 830.125.996-9, establecimiento público de orden nacional de naturaleza especial creada por el Decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP); quien delega para suscribir el presente instrumento al CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S, identificado con NIT: 901082545-1, bajo la modalidad de concesión por medio del Contrato APP No. 002 de junio de 2017, en los términos de la Ley 1508 del 2012, del proyecto vial DOBLE CALZADA PAMPLONA - CÚCUTA, cuyo alcance comprende "La elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Pamplona - Cúcuta", representada legalmente por el Doctor JOSÉ LUIS VILAPLANA RUIZ.



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

03-04-20

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.

mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 668.085. -----

En la República de Colombia, Departamento de Norte de Santander, Municipio de Chinácota, a los veintidós (22) días del mes de octubre, del año dos mil veinte (2.020), ante mi **ARGÉNIDA RINCÓN BAYONA**, Notaria Única del Círculo de Chinácota, comparecieron con minuta escrita: -----

MARTA MONTES CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.682.930 expedida en Chinácota, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho vigente, residente en Chinácota; **MIGUEL ÁNGEL MONTES CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.001.231 expedida en Chinácota, de estado civil soltero, con unión marital de hecho vigente, residente en Chinácota; **MARÍA EUGENIA MONTES CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.420.517 expedida en Chinácota, de estado civil soltera, con unión marital de hecho vigente, residente en Chinácota y **YOLIMAR MONTES CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.420.667 expedida en Chinácota, domiciliada en el Municipio de Chinácota, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho vigente; quienes actúan en calidad de propietarios del inmueble denominado **EL CURTIEMBRE**, ubicado en la vereda El Caney del Centro Poblado La Donjuana, del Municipio de Chinácota, departamento Norte de Santander, identificado con la cédula catastral No. 54172000000000070104 00000000 y matrícula inmobiliaria No. 264-7629 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota, quienes en adelante se denominarán **LOS VENDEDORES**, de una parte y de otra el Doctor **JOSÉ LUIS VILAPLANA RUIZ**, identificado con la cédula de **EXTRANJERÍA** No. 668.085, quien en el presente contrato obra en nombre y representación del **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, identificado con NIT. 901082545-1, sociedad con domicilio social principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida por documento privado de Asamblea de Accionistas de fecha 22 de mayo de 2017, inscrita el 24 de mayo de 2017, bajo el número 02227244 del libro IX, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, debidamente facultado para suscribir el presente acto jurídico, en cumplimiento del Contrato No. 002 de junio de 2017, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 del 2012, suscrito con la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI,**

CLÁUSULA SEGUNDA. DETERMINACIÓN DEL OBJETO: LA FRANJA DE TERRENO requerida para el proyecto conforme a la descripción contenida en la ficha y plano predial No. PC-05-0015 de fecha 19 de noviembre de 2019, con alcance de fecha 28 de agosto de 2019, tiene un área total de **ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS COMA DIECIOCHO METROS CUADRADOS (11.642,18 m²)**, la cual se encuentra debidamente delimitada y alinderada dentro de la abscisa inicial K 15+939,46 l y final K 16+108,56 l y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos específicos: - - - - -

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA			
ÁREA REMANENTE NO DESARROLLABLE	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (m)
9.821,20 m ²			
ABSCISA INICIAL	NORTE:	(1-29) Área Remanente No Desarrollable del Predio Rural Lote - Via Existente Cúcuta - Pamplona	174,00
K15+939,46	ORIENTE:	(29-34) Con la Quebrada Iscala	65,83
ABSCISA FINAL	SUR:	(34-63) Con el Área Remanente del Predio Rural El Curtiembre - Camen Rosa Caicedo Duarte - Marta Montes Caicedo	156,63
K16+108,56	OCCIDENTE:	(63-1) Con el Predio Rural Lote - Yenni Maritza Mora Burgos	60,83

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REMANENTE NO DESARROLLABLE - ARND			
ÁREA REMANENTE NO DESARROLLABLE	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (m)
1.820,98 m ²			
ABSCISA INICIAL	NORTE:	(67-19) Via Existente Cúcuta - Pamplona	113,85
K16+000,15	ORIENTE:	(19) Con el lindero puntual	0,00
ABSCISA FINAL	SUR:	(19 -1) Con el Área Requerida del Predio Rural El Curtiembre - Camen Rosa Caicedo Duarte - Marta Montes Caicedo	108,24
K16+114,84	OCCIDENTE:	(1-67) Con el Predio Rural Lote - Yenni Maritza Mora Burgos	19,89

Este documento es copia exclusiva en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.



PARÁGRAFO: Igualmente se adquieren las construcciones, construcciones anexas y los cultivos y especies existentes en la **FRANJA DE TERRENO** requerida, expresamente relacionados en la Ficha predial No. PC-05-0015 de fecha 19 de noviembre de 2019 y en el avalúo comercial corporativo No. 224 de fecha 31 de enero de 2020, elaborado por la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA**, así: -----

CONSTRUCCIONES Y MEJORAS	UNID	CANTIDAD
C1	m ²	82,43
C2	m ²	53,65
C3	m ²	13,17
C4	m ²	39,40
C5	m ²	2,55
C8	m ²	3,00
CA1	m ²	21,76
CA2	m ²	26,35
CA3	m ²	8,07
CA4	m ²	4,50
CA5	m ²	12,00
CA6	m ²	46,31
CA7	m ²	3,00
CA8	m ²	6,25
CA9	m ²	29,30
CA10	m ²	16,96
CA11	m ²	6,20
CA12	m	58,95
CA13	m ²	40,50
CA14	m	15,84



10911710189064

03-04-20

Página 5

CA15	m ²	11,20
CA16	m ²	3,00
CA17	m ³	2,83
CA18	m	13,00
CA19	Un	1,00
CA21	Un	1,00
CA22	Un	1,00
ESPECIES Y CULTIVOS	UNID	CANTIDAD
Mandarina (20 ≤ Ø ≤ 40cm)	Un	20
Achiote (20 ≤ Ø ≤ 40cm)	Un	8
Totumo (60 ≤ Ø ≤ 80cm)	Un	6
Mango (60 ≤ Ø ≤ 80cm)	Un	10
Aguacate (60 ≤ Ø ≤ 80cm)	Un	10
Mamón (60 ≤ Ø ≤ 80cm)	Un	12
Plátano (20 ≤ Ø ≤ 40cm)	Un	15
Limón (20 ≤ Ø ≤ 40cm)	Un	12
Swinglea H: 2,5 m	m	25
Swinglea H: 1,0 m	m	7
Guayabo (20 ≤ Ø ≤ 40cm)	Un	10
Naranja (20 ≤ Ø ≤ 40cm)	Un	8
Bosque denso bajo de tierra firme	m ²	7176,91
Pastos Arbolados	m ²	2153,50
Bosque Ripario y de Galeria	m ²	1288,75

CLÁUSULA TERCERA. - ÁREA Y LINDEROS GENERALES: El predio objeto de compraventa, tiene un área total de **SESENTA MIL METROS CUADRADOS (60.000,00 m²)**, sus linderos generales se encuentran contenidos en la Sentencia

del 23 de noviembre de 2012, Proferida por el Juzgado Primero Promocional de



República de Colombia

489



Ce37554

A#068621152

Familia de Pamplona, así: **"NORTE:** Carretera central que de Cúcuta conduce a Pamplona al medio, con **ALEJANDRO HERNÁNDEZ** y **NATANAEL MENDOZA** y **QUEBRADA ISCALÁ;** **ORIENTE:** Quebrada Iscalá al medio, con **MINEROS DEL FUTURO;** **SUR:** CON **ISIDRO VELANDIA;** **OCCIDENTE:** con **ZENAIDA BURGOS"**.....

CLÁUSULA CUARTA. - LINDEROS Y ÁREA REMANENTE: Una vez efectuada la compraventa parcial de la **FRANJA DE TERRENO** requerida correspondiente a **ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS COMA DIECIOCHO METROS CUADRADOS (11.642,18 m²),** y descontada esta área del predio matriz con un área total de **SESENTA MIL METROS CUADRADOS (60.000,00 m²),** queda un **ÁREA REMANENTE** de propiedad de **LOS VENDEDORES** de **CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE COMA OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (48.357,82 m²),** que se encuentra determinada por los siguientes linderos: **"NORTE:** Con predio adquirido por la Agencia Nacional de Infraestructura al medio, con **ALEJANDRO HERNÁNDEZ** y **NATANAEL MENDOZA;** y **QUEBRADA ISCALÁ;** **ORIENTE:** Quebrada Iscalá al medio, con **MINEROS DEL FUTURO;** **SUR:** CON **ISIDRO VELANDIA;** **OCCIDENTE:** **ZENAIDA BURGOS"**.....

PARÁGRAFO: Los linderos del área remanente son determinados por **LOS VENDEDORES,** cualquier diferencia con el área remanente será responsabilidad absoluta de **LOS VENDEDORES,** quienes realizan entrega de los linderos a la firma de la Escritura Pública de Compraventa.

CLÁUSULA QUINTA. - TRADICIÓN: **LOS VENDEDORES** declaran, que el inmueble objeto de la presente Compraventa lo adquirieron a título de **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN,** de los señores **CARMEN ROSA CAICEDO DUARTE** y **JUVENAL MONTES GOMEZ,** efectuada mediante la Sentencia del 23 de noviembre de 2012 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, inscrita en la anotación No. 10, aclarada por sentencia del 24 de diciembre de 2018 del Juzgado primero promiscuo de familia de Pamplona, inscrita en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 264-7629 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinacota.

CLÁUSULA SEXTA. - SANEAMIENTO: **LOS VENDEDORES** garantizan que la

República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ARGENIDA A#068621152

03-04-20

FRANJA DE TERRENO que venden es de su exclusiva propiedad, por haberlo adquirido en la forma anteriormente indicada. Igualmente garantizan, que será entregada a **EL COMPRADOR** libre de limitaciones, gravámenes, embargos, medidas cautelares, demandas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, administración y/o arrendamiento por escritura pública o documento privado, arrendatarios y ocupantes, así sea de buena fe, anticresis, constitución de patrimonio de familia inembargable, servidumbres, a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y servicios públicos causados hasta el día de la entrega real y material del inmueble a **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**; se obligan además a la cancelación de las acometidas de los servicios públicos domiciliarios y a entregar el predio sin contadores, ni medidores si los hubiere, también se obligan al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma establecida por la ley. En consecuencia, **LOS VENDEDORES** declaran bajo la gravedad de juramento no conocer que existan terceras personas con iguales o mejores derechos y si aparecieren con posterioridad a la firma de este documento alguno o algunos, se obligan a responder y pagar a él o ellos en las proporciones debidas, los dineros que recibirá por la suscripción del presente contrato. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS VENDEDORES deberán entregar el paz y salvo de impuesto predial y de servicios públicos existentes en el predio y los originales de los recibos debidamente cancelados al momento de la protocolización del presente contrato de compraventa. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, se mantendrá indemne a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por circunstancias, eventos, daños o lesiones a terceras personas o bienes, ocasionados por acciones u omisiones de **LOS VENDEDORES**, previas o durante la ejecución del objeto u obligaciones derivadas del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** por asuntos, que según esta contratación sea de responsabilidad de **LOS VENDEDORES**, se les comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener



489

Aa068621153

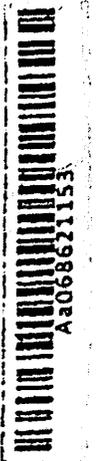
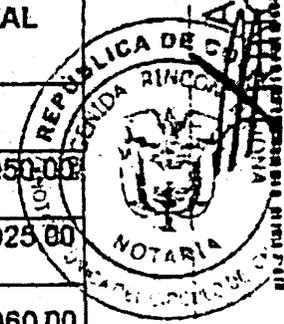
Ce37554

10

indémne a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI y adelante los trámites para llegar a un arreglo de conflicto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el precio total y único de la presente compraventa de la FRANJA DE TERRENO requerida junto con sus construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, es la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$356.494.223,18), según Avalúo Comercial Corporativo Rural No. 224 de fecha 31 de enero de 2020, elaborado por la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, el cual se discrimina así:

TERRENO	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
Area Total Requerida	m ²	11.642,18		
Area Requerida UF1	m ²	636,87	\$ 115.000,00	\$ 73.240.050,00
Area Requerida UF2	m ²	8.916,15	\$ 13.500,00	\$120.368.025,00
Area Requerida UF3 en ronda hídrica	m ²	40,62	\$ 108.000,00	\$ 4.386.960,00
Area Requerida UF4 en ronda hídrica	m ²	2.048,54	\$ 12.600,00	\$ 25.811.604,00
SUB-TOTAL				\$223.806.639,00
CONSTRUCCIONES Y MEJORAS	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
C1	m ²	82,43	\$ 435.000,00	\$ 35.857.050,00
C2	m ²	53,65	\$ 463.200,00	\$ 24.850.680,00
C3	m ²	13,17	\$ 281.600,00	\$ 3.708.672,00
C4	m ²	39,40	\$ 587.500,00	\$ 23.147.500,00
C5	m ²	2,55	\$ 897.600,00	\$ 2.288.825,00
C6	m ²	3,00	\$ 353.100,00	\$ 1.059.300,00



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, BAYONA

Página 9, 03-04-20, 10930001/00489

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - no tiene valor para el notario

CA1	m ²	21,76	\$ 218.800,00	\$ 4.761.088,00
CA2	m ²	26,35	\$ 126.500,00	\$ 3.333.275,00
CA3	m ²	8,07	\$ 74.100,00	\$ 597.987,00
CA4	m ²	4,50	\$ 45.700,00	\$ 205.650,00
CA5	m ²	12,00	\$ 19.500,00	\$ 234.000,00
CA6	m ²	46,31	\$ 42.900,00	\$ 1.986.699,00
CA7	m ²	3,00	\$ 22.300,00	\$ 66.900,00
CA8	m ²	6,25	\$ 73.800,00	\$ 461.250,00
CA9	m ²	29,30	\$ 50.700,00	\$ 1.485.510,00
CA10	m ²	16,96	\$ 53.900,00	\$ 914.144,00
CA11	m ²	6,20	\$ 108.900,00	\$ 675.180,00
CA12	m	56,95	\$ 25.500,00	\$ 1.452.225,00
CA13	m ²	40,50	\$ 38.500,00	\$ 1.559.250,00
CA14	m	15,84	\$ 51.200,00	\$ 811.008,00
CA15	m ²	11,20	\$ 38.800,00	\$ 434.560,00
CA16	m ²	3,00	\$ 72.800,00	\$ 218.400,00
CA17	m ³	2,63	\$ 685.300,00	\$ 1.802.339,00
CA18	m	13,00	\$ 38.900,00	\$ 505.700,00
CA19	Un	1,00	\$ 100.200,00	\$ 100.200,00
CA21	Un	1,00	\$ 174.500,00	\$ 174.500,00
CA22	Un	1,00	\$ 381.300,00	\$ 381.300,00
SUB-TOTAL				\$113.072.992,00

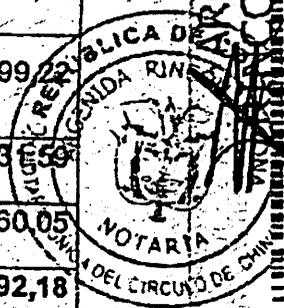
ESPECIES Y CULTIVOS	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
Mandarina (20s Ø ≤40cm)	Un	20	\$ 65.988,47	\$ 1.319.769,40
Achiote (20s Ø ≤40cm)	Un	8	\$ 4.989,12	\$ 39.912,96



Tolúmo (60s Ø ≤80cm)	Un	6	\$ 153.000,00	\$ 918.000,00
Mango (60s Ø ≤80cm)	Un	10	\$ 302.225,29	\$ 3.022.252,90
Aguacate (60s Ø ≤80cm)	Un	10	\$ 201.590,43	\$ 2.015.904,30
Mamón (60s Ø ≤80cm)	Un	12	\$ 88.640,71	\$ 1.063.688,52
Plátano (20s Ø ≤40cm)	Un	15	\$ 15.433,20	\$ 231.498,00
Limón(20s Ø ≤40cm)	Un	12	\$ 199.520,16	\$ 2.394.241,92
Swinglea H:2,5 m	m	25	\$ 100.000,00	\$ 2.500.000,00
Swinglea H: 1,0 m	m	7	\$ 46.000,00	\$ 322.000,00
Guayabo (20s Ø ≤40cm)	Un	10	\$ 80.737,90	\$ 807.379,00
Naranja (20s Ø ≤40cm)	Un	8	\$ 39.206,79	\$ 313.654,32
Bosque denso bajo de tierra firme	m ²	7176,91	\$ 482,84	\$ 3.465.299,22
Pastos Arbolados	m ²	2153,50	\$ 288,74	\$ 578.731,50
Bosque Ripario y de Galería	m ²	1288,75	\$ 482,84	\$ 622.260,05
			SUB-TOTAL	\$ 19.614.592,18
			TOTAL	\$356.494.223,18

CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO: EL COMPRADOR se obliga a pagar el precio de la negociación directamente o por cualquier otro medio legal que haya dispuesto la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, así: la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$356.494.223,18), de la siguiente manera: 1) Un primer pago correspondiente al ochenta por ciento (80%) del valor total, es decir, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$285.195.378,54) la cual LOS VENEDORES declaran haber recibido a entera satisfacción con ocasión a la firma de la promesa de compraventa y acta de entrega del predio. 2) Un segundo pago correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total, es decir, la suma de SETENTA Y UN

ARGENTINA RINCON BAYONA
 NOTARIA DEL CIRCUITO DE CHIVIGUANO



109498621154
 03-04-20
 109498621154

MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$71.298.844,64), la cual deberá ser consignada en la cuenta que designe para tal fin, LOS VENDEDORES, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la primera copia de la Escritura Pública de compraventa debidamente registrada y el Certificado de Tradición actualizado donde aparezca la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- como propietaria del área de terreno objeto de venta y radicación de pago. En todo caso el desembolso de la suma antes dicha se hará previa firma del acta de entrega del área de terreno, y constatación de que el predio se encuentra libre de cualquier clase de gravamen, servidumbre o limitación al dominio. Cualquier retraso que se ocasione en el trámite de pago por falta de algún documento no será imputable a EL PROMITENTE COMPRADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: INDEMNIZACIÓN POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE. De conformidad con lo establecido por el inciso tercero del artículo 37 la Ley 1682 de 2014, la Resolución 898 de 2014, modificada por la Resolución 1044 de 2014, EL COMPRADOR reconoce a favor de LOS VENDEDORES por concepto de indemnización a título de daño emergente y lucro cesante lo siguiente: a) Los valores de daño emergente por desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles, daño emergente arrendamiento y almacenamiento provisional y daño emergente por contrato de arrendamiento, según inventario y valor por concepto de arriendo provisional tasado dentro del Avalúo Comercial Corporativo No. 224 del 31 de enero de 2020, fueron cancelados por EL COMPRADOR a favor de los VENDEDORES en los términos indicados en el numeral 1) de la presente Cláusula, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos por EL COMPRADOR. b) EL COMPRADOR cancelará a LOS VENDEDORES el valor correspondiente a la indemnización por concepto de Lucro Cesante por contrato de arrendamiento por valor de UN MILLÓN VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.023.897,00), y daño emergente por gastos de notariado y registro tasados dentro del Avalúo Comercial Corporativo No. 224 del 31 de enero de 2020, elaborado por la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NORTE DE SANTANDER Y

Duquel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene efecto sobre el



República de Colombia

489



C#37854

A#068621155



COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de estatutos públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial

ARAUCA, de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**. - EMOLUMENTOS, del presente contrato. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, el desembolso del dinero correspondiente al pago únicamente se realizará previo a la entrega por parte de **LOS VENDEDORES** de los documentos requeridos por el Concesionario **UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.** y constatación de que el inmueble se encuentra libre de medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al derecho real de dominio. En aplicación de la Ley 793 de 2002 y demás normas legales que la adicionen o sustituyan, reglamentan, suspendan o deroguen, el **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.** actuado en calidad de delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, se reserva el derecho a realizar el pago de las sumas de dinero objeto de este contrato en aplicación de la Ley 1708 y demás normas legales que la adicionen, sustituyan, reglamenten, suspendan o deroguen. -----

PARÁGRAFO TERCERO: **EL COMPRADOR** podrá terminar y reservarse el derecho a realizar el pago del dinero descrito en la presente cláusula de manera unilateral e inmediata en caso de que **LOS VENDEDORES** llegaren a ser: (i) incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En ese sentido **LOS VENDEDORES** autorizan recíproca e irrevocablemente a **EL COMPRADOR** para que consulte tal información en dichas listas o listas similares. -----

PARÁGRAFO CUARTO: **LOS VENDEDORES** renuncian al ejercicio de la acción resolutoria que pueda derivarse de la forma de pago pactada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 15 de la Ley 9ª de 1989. -----

CLÁUSULA NOVENA. - ENTREGA MATERIAL: La **FRANJA DE TERRENO** objeto de la presente compraventa fue entregada materialmente al



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
A#068621155

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

10954080800001A

03-04-20

Página 13

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S, mediante acta de entrega de fecha 19 de junio de 2020, suscrita por **LOS VENDEDORES**, para ingresar al predio y adelantar las obras a que haya lugar, la cual será debidamente protocolizada en el presente acto. Así mismo, se deja constancia de que el inmueble se encuentra libre de arrendatarios y ocupantes, totalmente a paz y salvo por concepto de servicios públicos, impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones por cualquier concepto. _____

PARÁGRAFO PRIMERO: El predio objeto del presente contrato ingresará al patrimonio de la Nación a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** y quedará afectado como bien de uso público o de beneficio social destinado al proyecto **DOBLE CALZADA PAMPLONA- CÚCUTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **LOS VENDEDORES** en el evento que se requiera, se comprometen a suministrar las certificaciones expedidas por las empresas prestadoras de servicios públicos del municipio de Chinácota, departamento de Norte de Santander en la cual conste que el inmueble se encuentra a paz y salvo por todo concepto derivado de servicios públicos, de igual manera se compromete en el evento que se requiera, a presentar la solicitud de cancelación de las acometidas de los servicios públicos existentes en el inmueble que se adquiere. ---

CLÁUSULA DÉCIMA. - OTORGAMIENTO DE PODER PARA EFECTUAR ACLARACIONES. Mediante este instrumento público, **LOS VENDEDORES**, le confieren poder amplio y suficiente a **EL COMPRADOR**, sin limitación alguna, para que, en su nombre y representación, aclare la presente escritura pública, en caso de que sea devuelta por la Oficina de Registro Públicos de Chinacota. _____

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CANCELACIÓN DE LA OFERTA FORMAL DE COMPRA: **EL COMPRADOR** manifiesta por este acto que se cancelará la Oferta Formal de Compra UVRP-GP-2020-383 de fecha 19 de mayo de 2020, que el **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S** efectuó sobre el predio objeto de la presente compraventa y que se encuentra registrada en la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 264-7629 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota, cancelación que es procedente por cuanto mediante este instrumento se perfecciona el proceso de enajenación voluntaria. _____



489

A0068621156

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Para los fines de la presente Escritura Pública de compraventa se aplica lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 80 de octubre 28 de 1993 que trata de las excepciones a las Inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la citada Ley. --

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - EMOLUMENTOS:

Los gastos notariales, los derechos de registro y los impuestos de registro de anotación se cancelarán de la siguiente manera: Los gastos notariales de acuerdo con el artículo 39 de la Resolución No. 01299 del 11 de febrero de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, que determina: *"Concurrencia de los Particulares con Entidades Exentas y Límite de la remuneración notarial. En los actos o contratos en que concurren los particulares con entidades exentas, aquellos pagarán la totalidad de los derechos que se causen. Las entidades exentas no podrán estipular en contrario; tampoco, aquellas a cuyo favor existan tarifas especiales"*; de los impuestos de registro de anotación, se pagarán así: el 50% por parte de

LOS VENEDORES, y el otro 50% se considera exento por tratarse de una entidad de derecho público, de conformidad con y el inciso segundo del literal k) del artículo 22 de la Resolución No. 6610 del 27 de mayo de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro, que dispone: *"Sin embargo, cuando los particulares contraten con gobiernos extranjeros, en los términos previstos en el presente literal, o con alguna de las entidades estatales a que se refiere el párrafo de este artículo, aquellos pagarán los derechos de registro sobre el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa normal vigente."*

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante, lo anterior los emolumentos a que se refiere la presente cláusula fueron tasados a favor de **LOS VENEDORES** como parte de la indemnización por concepto de daño emergente, para lo cual, con el ánimo de preservar los recursos públicos y de buscar agilidad para el proceso de adquisición predial **LOS VENEDORES** se obliga a pagarlos directamente a las entidades correspondientes y para efectos de su reembolso presentará **AL COMPRADOR** las facturas en las que conste el valor efectivamente pagado. Lo anterior, en razón a que dichos gastos pueden variar de acuerdo con las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro al momento de suscribir y registrar el documento público.



ARGENIDA



NOTARIA/REGISTRADORA

03 04 20

Página 15

C. G. G. G. G.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXENCIÓN DE IMPUESTOS: Por tratarse de un inmueble declarado de utilidad pública que ingresa al patrimonio de la Nación a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, como bien de uso público destinado al proyecto vial **DOBLE CALZADA PAMPLONA - CÚCUTA**, la presente compraventa se encuentra exenta del impuesto de la retención en la fuente de conformidad a lo establecido en el inciso 4 artículo 15 de la Ley 9 de 1989, subrogado por el artículo 35 de la Ley 3 de 1991, artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el parágrafo 2° del artículo 67 de la Ley 388 de 1997, que dispone *"El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente artículo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria"*.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - FUNDAMENTOS DE LA NEGOCIACIÓN: LA **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte, en coordinación con el **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, en virtud del contrato de concesión No. 002 de junio de 2017, ejecutarán el proyecto vial **DOBLE CALZADA PAMPLONA - CÚCUTA**, bajo el esquema de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada, para cuyo efecto adquirirá por enajenación voluntaria del inmueble de que trata este contrato de Escritura Pública de compraventa parcial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ASIGNACIÓN DE MATRÍCULA INMOBILIARIA LIBRE DE LAS LIMITACIONES, AFECTACIONES, GRAVÁMENES O MEDIDAS CAUTELARES: EL COMPRADOR, en este acto, solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota se sirva **ASIGNAR** un folio de matrícula inmobiliaria independiente a **LA FRANJA DE TERRENO** adquirida por este instrumento a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, libre de las limitaciones, afectaciones, gravámenes o medidas cautelares.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DESTINACIÓN: El predio objeto del presente contrato ingresa al patrimonio de la Nación, a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**; por tanto, se afectan como bienes de uso público, destinados al proyecto vial **DOBLE CALZADA PAMPLONA - CÚCUTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Copia de la oferta formal

~~Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario~~



483

Aa068621157

14

de compra UVRP-GP-2020-383 de fecha 19 de mayo de 2020. b) Copia del Avalúo Comercial Corporativo Rural No. 224 del 31 de enero de 2020 elaborado por la Lonja De Propiedad Raíz De Norte De Santander Y Arauca, c) Copia de la Ficha y plano Predial No. PC-05-0015 de fecha 28 de agosto de 2019. d) Copia de Acta de entrega y de la promesa de compraventa. e) Documentos de identidad de los comparecientes, f) Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S**, expedido por la Cámara de comercio.

Presente el señor **JOSÉ LUIS VILAPLANA RUIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería #668.085. quien obra como Gerente general y representante Legal del **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S**. NIT, No. 901082545-1, sociedad debidamente facultada para celebrar esta Escritura de Compraventa, en virtud del contrato de concesión APP No. 002 de junio 2017 manifiesta que acepta la venta que a favor de la Nación se hace mediante este instrumento público y todas las estipulaciones, manifestaciones y declaraciones contenidas en el mismo. Hasta aquí la minuta presentada.

Los comparecientes hacen constar que han verificado sus nombres completos, estados civiles, números de los documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; que fueron advertidos que el Notario responde de la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas tal y conforme lo establece el artículo noveno (9°) del Decreto Ley 960 de 1970.

COMPROBANTES FISCALES. República de Colombia, Departamento Norte De Santander, Municipio de Chinácota. Paz y salvo de Impuesto Predial. El Suscrito funcionario autorizado del Municipio de Chinácota Certifica que: Montes Galcedo Marta y otros, se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Chinácota, por concepto de Impuesto Predial Unificado y complementario. Expedido el 15-10-2020, Cedula catastral 00-00-0007-0104-000, avalúo en mayor extensión \$27.259.000. Valido hasta el 31 de diciembre de 2020. Hay firma y sello. Valor venta \$356.494.223,18. **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** El presente



ARGENIDA... RAYON...

10942017A0A6876

03-04-20

17

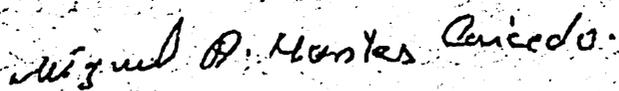
instrumento fue leído en su totalidad por los comparecientes y advertidos de la obligación de pagar, el impuesto de registro y anotación, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de esta escritura, de acuerdo al artículo 231 de la Ley 223 de Diciembre 20 de 1.995; y de su registro oportuno, lo encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarlo con la suscrita Notaria que da fe, declarando los comparecientes estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, dan lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan enterados y firman en constancia. Derechos \$1.151.652. Resolución # 01299 del 11-02-2020. Hojas \$38.000. Copias \$342.000. IVA \$291.014. Recaudos \$36.000. -----

La presente escritura se corrió en las hojas de papel notarial números Aa068621149, Aa068621150, Aa068621151, Aa068621152, Aa068621153, Aa068621154, Aa068621155, Aa068621156, Aa068621157 y Aa068621158.

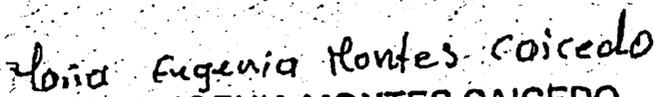
Vendedores:



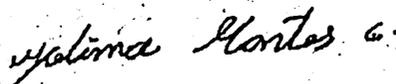
MARTA MONTES CAICEDO.
K3-2 LA NUEVA DONJUANA - CHINACOTA.
3106259978 - INDEPENDIENTE



MIGUEL ÁNGEL MONTES CAICEDO.
K3-2 LA NUEVA DONJUANA - CHINACOTA.
3114853997 - INDEPENDIENTE



MARIA EUGENIA MONTES CAICEDO.
K-5 LA DONJUANA - CHINACOTA.
3142808559 - HOGAR



YOLIMAR MONTES CAICEDO.
KDX12 EL PUENTE LA DONJUANA - CHINACOTA.
3213253202 - HOGAR

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



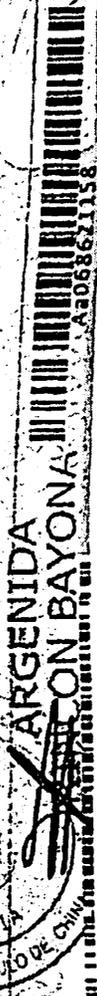
Por la entidad Compradora:

[Handwritten signature]

JOSÉ LUIS VILAPLANA RUIZ.
C.E. NO. 668.085. - GERENTE GENERAL
CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.
FIRMA DELEGATARIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI
correspondencia@unionvialriopamplonita.com

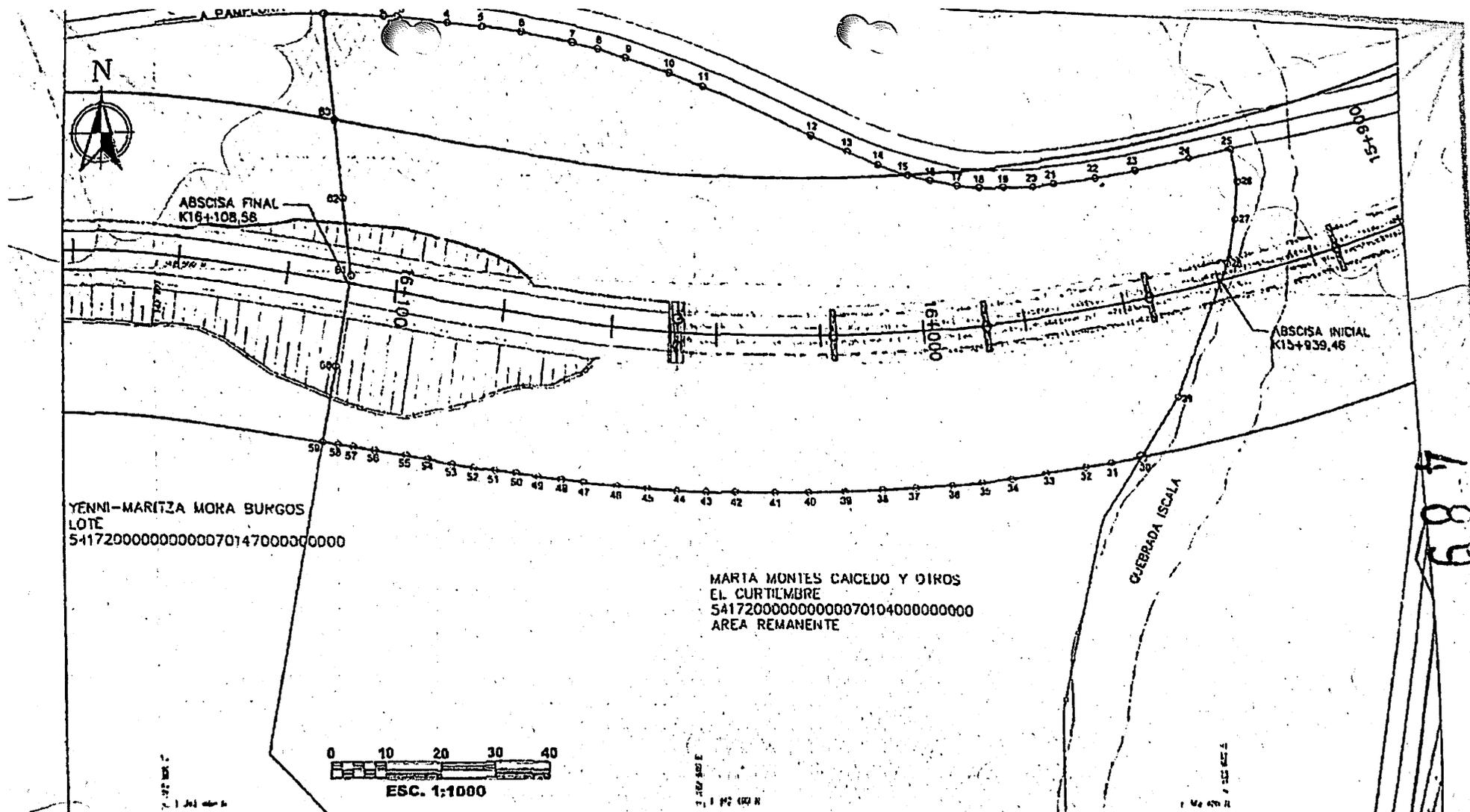
La Notaria Única

[Handwritten signature]
ARGENIDA RINCON BAYONA



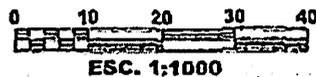
	<p align="center">NOTARIA ÚNICA CHINÁCOTA EXPEDICIÓN DE COPIA AUTORIZADA</p>
	<p align="center">Hago constar que la presente es Primera copia auténtica de la integridad del instrumento. Tomada de su original. Protocolizado (Art. 79 Decreto 960 de 1970)</p>

<p>COMPULSADA</p>	<p align="center">EN DIEZ (10) HOJAS RUBRICADAS</p>
<p>DESTINO</p>	<p align="center">PARTE INTERESADA</p>
<p>CHINÁCOTA (N. S.)</p>	<p align="center">05 DE NOVIEMBRE DE 2020</p>
<p>Notaria Única Chinacota</p>	<p align="center"><i>[Handwritten signature]</i> ARGENIDA RINCON BAYONA Notario Único</p>

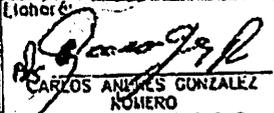
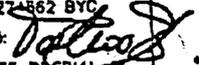


YENNI-MARITZA MORA BURGOS
LOTE
541720000000000070147000000000

MARIA MONTES CAICEDO Y OTROS
EL CURTILMBRE
5417200000000000070104000000000
AREA REMANENTE



Escaneado con CamScanner

 ANI Agencia Nacional de Infraestructura Unión Vial Río Pamplonita Una Comisión de Alto Compromiso DOBLE CALZADA PAMPLONA - CÚCUTA UFS LA BUN JUANA - PEÑE LOS ACACIOS	PROPIETARIO: MARIA MONTES CAICEDO Y OTROS CEDULA CATASTRAL: 541720000000000070104000000000 MATRICULA INMOBILIARIA: 284-7620	INFORMACIÓN DE REFERENCIA MAQUA ESCALERA 80007A PROTECCIÓN TRANSVERSA DE MITADADA DATUM: MAQUA FALEO (M): 1.000.000 FALEO (M): 1.000.000 LEVANTAMIENTO: 14.0119 VARIANTE DE ESCALA: 1:5 LARGITUD DE BARRERA: 4.8963 UNIDADES: METROS SISTEMA COORDINADO DE COORDENADAS: MAQUA	CONVENCIONES Cominas Cerros Río Pamplonita Bordo vía existente Eje vía existente Vegetación Drenaje sencillo Drenajes Dobles Banda hídrica Viaducto Estructura	LEYENDA Línea de Cámara Línea de Vía proyectada Bordo de vía proyectada Bordo de vía proyectada Carta Remesa Puntos de Intersección Caminos Área Reservada Área Construcción Reservada Área Construcción Reservada Área Reservada Área Remanente No Demarcada Corredor Vial	PLANO DE AFECTACIÓN VIAL PC 05-0015 Elabórase:  CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ INGENIERO IP 15238-27-562 BYC Revisó y Aprobó:  RESIDENTE TÉCNICA AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.									
	CUADRO DE ÁREAS <table border="1"> <tr> <td>ÁREA TOTAL</td> <td>40.000,00 m²</td> </tr> <tr> <td>ÁREA PEDERIDA</td> <td>11.642,18 m²</td> </tr> <tr> <td>ÁREA REMANENTE NO DEMARCADAS</td> <td>0,00 m²</td> </tr> <tr> <td>ÁREA REMANENTE</td> <td>48.337,82 m²</td> </tr> <tr> <td>ÁREA CONSTRUCCIONES</td> <td>0,00 m²</td> </tr> <tr> <td>ÁREA TOTAL, REQUERIDA</td> <td>11.642,18 m²</td> </tr> </table>	ÁREA TOTAL	40.000,00 m ²	ÁREA PEDERIDA	11.642,18 m ²	ÁREA REMANENTE NO DEMARCADAS	0,00 m ²	ÁREA REMANENTE	48.337,82 m ²	ÁREA CONSTRUCCIONES	0,00 m ²	ÁREA TOTAL, REQUERIDA	11.642,18 m ²	PUNTOS DE REFERENCIA RUTA 5505 INICIO: K15+939,46 FINAL: K16+108,56
ÁREA TOTAL	40.000,00 m ²													
ÁREA PEDERIDA	11.642,18 m ²													
ÁREA REMANENTE NO DEMARCADAS	0,00 m ²													
ÁREA REMANENTE	48.337,82 m ²													
ÁREA CONSTRUCCIONES	0,00 m ²													
ÁREA TOTAL, REQUERIDA	11.642,18 m ²													

487

10

Chinácota, Octubre 29 de 2020

Ingeniero.

CARLOS AUGUSTO OROZCO RIOS

Jefe de Despacho

Secretaría Municipal de Planeación.

Municipio de Chinácota.

E. S. D.

97

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHINACOTA	
Fecha: 29 OCT 2020	Hora: 11:34
No. de Folios: 1 C. d. p. e. b.	
Radicado: 5788	
Firma: <i>P. U. S. T. E. R.</i>	

**ASUNTO: SOLICITUD DE RENOVACION DEL RUCOM
(MINERO DE SUBSISTENCIA)**

Por medio del presente oficio, me dirijo a usted respetuosamente para solicitarle la renovación de la publicación en el RUCOM como minero de subsistencia.

Doctor Carlos Orozco, solicito urgentemente esta renovación de los certificados a que hace referencia.

Cumplo con todos los protocolos de Bioseguridad y anexo documentación exigida que corresponde a este tramite

Agradezco la atención al presente, y en espera de una respuesta pronta y positiva.

Atentamente.

Miguel Angel Montes C.

MIGUEL ANGEL MONTES CAICEDO

C.C No 88.001.231 de Chinácota

Celular. 3114853995

Dirección. KDX 6-1 Vereda Honda Norte

RADICADO:00138 - 2020

19

miguel montes <miguelamontes123@gmail.com>

Jue 22/07/2021 12:34 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota <jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (536 KB)

CamScanner 06-16-2021 10.28_page-0001.jpg;

Cordial saludo, en atención a que no obra en las diligencias remitidas correo electrónico de las demás partes, solicito se me informe los mismos para dar cumplimiento al decreto 806 del 2020 e igualmente solicito copia del expediente a mi correo electronico caballero15@outlook.com

GUSTAVO CABALLERO MENESES